



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 442 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **14 MAR. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 43506-2017, presentado por Lucrecia Copa Conde sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y **el artículo 15° inciso 7)** del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del agua.

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga...".

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01 al 25 la administrada, solicito Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios.



Que, el área técnica, a través de Informe Técnico N° 002-2017- ANA-AAA.CO-AT/JMPV, de fojas 51, ha evaluado técnicamente la petición, señalando lo siguiente:

- Se constata en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), que el predio con U.C. N° 05318, se encuentra registrado, y posee Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para un área bajo riego de 2.0 ha según Resolución Directoral N° 1326-2015- ANA-AAA ICO, donde figura a nombre de Juan Humberto Laqui Marquina.
- Se ha comunicado a la administrada que no es posible realizar en un solo procedimiento la extinción por renuncia de titular y luego otorgamiento de licencia en otro lugar, primero por cuanto ella no era la titular de la licencia del predio con U.C. N° 05318 y segundo porque el otorgamiento es otro lugar distinto, por lo que se recomendó primero tramitar la modificación de la licencia de uso de agua al predio con CC N° 05318, puesto que la solicitante solo es propietaria del 50% (transferencia por donación), debiendo tramitar la desmembración del predio matriz y poder realizar la modificación de la licencia a su favor.
- La Administrada no cuenta con toda la documentación necesaria para proseguir con la modificación de licencia de uso de agua, ya que el documento de titularidad habla del 50% del total del predio matriz 05318, no habiendo cumplido con la subsanación de observaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 264-2018-ANA/AAAICO-AL/MAOT, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1326-2015-ANA-AAAICO el predio con CC N° 053198, cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado a favor de Juan Humberto Laqui Marquina por un área bajo riego de 2,00 has, en ese sentido a través del Memorando 1232-2017-ANNAACO la Autoridad Administrativa del Agua, dispone comunicar a la administrada que no es posible realizar en un solo procedimiento la extinción por renuncia de titular y luego otorgamiento de licencia en otro lugar, primero por cuanto ella no era la titular de la licencia y segundo porque lo descrito no es un procedimiento acumulable, solicitando por ello la aclaración de su pedido, entre otros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley W 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido formulado por Lucrecia Copa Conde sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR